

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

El señor **JOSÉ JULIÁN BOLIVAR BARRENECHE** promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE BELLO**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE EJECUCIONES FISCALES DEL MUNICIPIO DE BELLO-SECRETARIA DE RECAUDOS Y PAGOS**, el Doctor **JUAN GÓMEZ LONDOÑO** y a la **CONCESION TRÁNSITO MODERNO DE BELLO (TMB)**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por corresponder al suscriptor de la Resolución No 2023112911196826442811535 del 29 de noviembre de 2023 y aparecer la segunda mencionada en numeral cuarto del acto administrativo que puso fin a dicha actuación,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JOSÉ JULIÁN BOLIVAR BARRENECHE** en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE BELLO** con integración del contradictorio por pasiva con **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE EJECUCIONES FISCALES DEL MUNICIPIO DE BELLO-SECRETARIA DE RECAUDOS Y**

PAGOS, el Doctor JUAN GÓMEZ LONDOÑO y a la CONCESION TRÁNSITO MODERNO DE BELLO (TMB).

2.- CORRER traslado a la accionada original y a los integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada inicial y a las integradas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo la copias del expediente de cobro coactivo en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela (todo lo actuado en relación con la obligación contenida en el acuerdo de pago incumplido N 27975 del 20/08/2014 referidos en los anexos de la demanda) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

Las accionadas e integradas informará la fecha en que adquirió firmeza legal la Resolución No 2023112911196826442811535 del 29 de noviembre de 2023 y acerca de las publicaciones realizadas a partir de la misma, en especial informarán si aún aparece alguna información negativa del actor en las bases de datos del Simit y brindará las explicaciones necesarias en cuanto a los cobros que se le vienen realizando y para cuándo con certeza serán actualizados dichos reportes, acreditando al respecto lo pertinente.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes acredite, la forma y la fecha en que fue notificado del acto administrativo que declaró la prescripción de la obligación y la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.